

Con motivo de haberse concedido facultad  
por el Consejo, a las D.<sup>as</sup> de Albazete y Mazaron,  
p.<sup>a</sup> que de los 5089 m<sup>d</sup>, q<sup>ue</sup> havia de sobrar  
en las Arcas de Propios de esa Cui.<sup>d</sup> se las entre-  
gasen por via de préstamo 2359 m<sup>d</sup>. los  
quales sirviesen a la redempcion de da-  
ños Tenos que aquellas tuen en contra,  
si subrogando a la Ciudad en el per-  
cibo de sus Rentas, con tal que no ex-  
cediesen de un dor por C<sup>to</sup> y que a es-  
te fin se otorgase la obligac.<sup>on</sup> conve-  
niente. Se D<sup>ic</sup>to a este Su-  
premo Tribunal por esa dicha Cui.<sup>d</sup>  
manifestando lo imposible que la  
era el cumplimiento de esta resoluc.<sup>on</sup>  
a causa de que la referida Cantidad de  
los 5089 m<sup>d</sup>, se hallava destinada  
no solo para subvenir a las graves y ur-  
gentes necesidades propias, sino tambie-  
en para la prosecucion y finalizacion de  
las Obras proyectadas a beneficio de su

da Inteligencia de

